



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0934/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA LUCÍA DEL CAMINO.**

**Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA
SALMORÁN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NOVIEMBRE VEINTITRÉS DEL DOS MIL
VEINTITRÉS. -----**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0934/2023/SICOM
interpuesto por el Recurrente ***** ***** ***** por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, H.
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, se procede a dictar la
presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

Buen día

Solicito la siguiente información:

1. Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?
2. En qué horarios se establecen los operativos?
3. En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?
4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?
5. Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?
6. ¿Aplican como sanción derivada del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción:



7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cual es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable?
8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría?
9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?
10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cual ha sido el destino de esos recursos?
11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro?
12. ¿En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo?
13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad?

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	MSL/UT/0123/2023
Folio Solicitud:	202321723000060
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Santa Lucía del Camino, Oaxaca, 28 de septiembre de 2023.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 202321723000060, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

"Buen día

Solicito la siguiente información:

1. Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?
2. En qué horarios se establecen los operativos?
3. En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?
4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?
5. Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?
6. ¿Aplican como sanción derivado del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción:
7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cual es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable?
8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría?
9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?
10. Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cuál ha sido el destino de esos recursos?
11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro?



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

12. ¿En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo?
13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad?" (sic).

Respuesta:

Hago de su conocimiento que anexo al presente remito oficio número **148/2023** de fecha 27 de septiembre del presente año, suscrito y firmado por el Comandante Cirino Santiago Velasco, Director de la Policía Vial de este Sujeto Obligado, mediante el que da contestación a su solicitud de información 202321723000060.

Así mismo hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

LIC. ALEXANDER GÓMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

C.c.p. Archivo



Origen:	VIALIDAD MUNICIPAL
Numero de oficio:	0148/2023
Folio Solicitud:	202327723000060
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de septiembre de 2023.

C.P. ALEXÁNDER GÓMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.
PRESENTE.

En atención a su memorándum número **MSLC/UT/113/2023** de fecha 18 de septiembre de este mismo año, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

"Buen día Solicito la siguiente información:

- 1. Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?**
- 2. En qué horarios se establecen los operativos?**
- 3. En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?**
- 4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?**
- 5. Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?**
- 6. ¿Aplican como sanción derivado del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción:**
- 7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cual es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable?**
- 8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría?**
- 9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?**
- 10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cuál ha sido el destino de esos recursos?**



11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro?

12. En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo?

13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad?" (sic)

Respuesta:

En atención a la solicitud en comento, hago de su conocimiento que a continuación se da contestación a cada una de sus interrogantes:

"1. ¿Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?" No existen días específicos. Los alcoholímetros se implementan de manera permanente y lo realiza la Dirección de Policía Vial Municipal en coordinación con la Policía Municipal, sin embargo, obedecen a una lógica de prevención de accidentes y hechos de tránsito.

"2. ¿En qué horarios se establecen los operativos?" Los operativos se realizan a partir de las siete de la noche y concluyen entre las doce y una de la madrugada.

"3. ¿En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?" Existe un protocolo de actuación policial dentro del municipio, sin embargo, específicamente la realización de estos operativos se fundan con apego al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana aplicable a todo el Estado.

"4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?" Intervienen los integrantes de la policía de vialidad municipal, en coordinación con la policía municipal. Se utilizan conos, trafitambos, grúas, patrullas, fantasma vial, medidor de alcohol (alcosensor), etc.

Respecto a la forma de operación, las que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

"5. ¿Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?" Se



imponen sanciones administrativas dependiendo de la falta en la que incurran los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca y el Reglamento de Tránsito y Vialidad, mismas que se encuentran fundadas dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

6. ¿Aplican como sanción derivada del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción: En este municipio no se aplica como sanción el trabajo comunitario.

7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cuál es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable? La cantidad de alcohol sancionable es de .05° en adelante, de acuerdo con el protocolo de actuación Estatal anteriormente referido.

8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría? Arresto por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor.

9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?

PERSONAS DETENIDAS POR OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO 01 DE ENERO 2023 AL 26 DE SEPTIEMBRE 2023.	
HOMBRES	MUJERES
82	19

10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cuál ha sido el destino de esos recursos? \$328, 139.31 pesos.

Respecto al destino de los mismos, le informo que derivado de la contingencia por el cierre del basurero, se tiene contemplado utilizar el recurso en cuanto se logre recaudar un ingreso más, para poderle dar solución de una manera definitiva al manejo final de residuos. Cantidad que se entera en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro? Sí existen descuentos por las sanciones impuestas, siempre que se apeguen a lo dispuesto por la normativa aplicable.

12. En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo? Se actúa con apego al protocolo de actuación establecido



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Además, existen certificaciones médicas al momento de la detención, para efectos de que especialistas en la materia emitan un criterio objetivo conforme a la ciencia.

13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad? Sí se cuenta con facultades para presentar datos estadísticos dentro de las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad, como parte del sistema estatal de Seguridad Pública, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en estricto apego a la normativa aplicable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".**

**CMDTE. CIRINO SANTIAGO VELASCO
DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.**

Con Archivo

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:



IV. De acuerdo a las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a través del CMDTE. CIRINO SANTIAGO VELASCO, me inconformo con base en lo dispuesto por el artículo 137, fracciones IV, V y XII, ello, en razón de los motivos que enseguida describo:

1. Como se puede observar en respuesta a la pregunta número 1, no informan quien ordena los operativos, por lo tanto la respuesta es incompleta;
2. Respecto a la pregunta número 3, el Sujeto Obligado responde que existe un protocolo de actuación policial dentro del municipio, sin embargo, específicamente la realización de estos operativos se fundan con apego al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana aplicable a todo el Estado; sin embargo, solicité que me fuera proporcionado el Protocolo de Actuación y me indicaran porque no lo tienen publicados, lo cual no ocurrió, dejando sin respuesta ¿Cuál es el Protocolo de actuación con que cuenta ese municipio para realizar los operativos mencionados y porque no están publicados?;
3. En relación a la pregunta número 4, el Sujeto Obligado responde quienes intervienen, el material utilizado pero responde respecto al procedimiento que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sin

embargo, NO indica cual es el procedimiento que realiza ese sujeto obligado ni que es lo que indica la normativa invocada;

4. Respecto a la pregunta número 5, responden que las sanciones impuestas dependen de la falta en que incurran los ciudadanos; sin embargo, la pregunta específicamente, fue en relación al operativo de alcoholímetro, evadiendo tal respuesta, así como el fundamento normativo en que se basan para su imposición;
5. Respecto a la pregunta número 7, responden que la cantidad de alcohol sancionable es de .05º en adelante, de acuerdo con el protocolo estatal referido, sin que contesten mi pregunta, me proporcionen o indiquen específicamente la información, protocolos y procedimientos solicitados, o de donde se basan para determinar esa cantidad;
6. Respecto a la pregunta número 8, responden que el arresto es hasta por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor; sin embargo, no responde de manera concreta mi interrogante, ni me indican siquiera cual es el fundamento de esa cantidad de horas, o bien, cuáles son esas "circunstancias" o "condiciones" que valoran en los infractores;
7. Respecto a la pregunta número 10, no es concreta la respuesta ya que no dice de donde obtiene la información de la cantidad obtenida, ni tampoco el destino;
8. Respecto a la pregunta número 11, me responden que existen descuentos por las sanciones impuestas siempre que se apeguen a la normativa aplicable, pero no me indican ¿cuál es esa normativa o que dice? O como es el procedimiento para aplicar esos descuentos;
9. Respecto a la pregunta número 12, responden que se actúa con apego al protocolo que han multicitado y que existen certificaciones médicas al momento de la detención, para que especialistas de la materia emitan un criterio conforme a la ciencia, sin embargo no me dicen concretamente cual es el protocolo, que dice el mismo, ni cuales son o qué tipo de certificaciones realizan, que especialistas lo hacen ni qué criterios mencionan;
10. Finalmente en la respuesta a la pregunta número 13, informan que si cuentan con facultades para presentar datos estadísticos, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en apego a la normatividad, sin que me digan cuales son los datos propiamente que informan, ni cuáles son los datos "correspondientes", ni cual es propiamente la normatividad a que se refiere.

Por lo anterior, presento mi inconformidad a través del presente recurso y PIDO se tomen en consideración las documentales mencionadas y descritas en el cuerpo del presente, mismas que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que adjunto de igual forma al presente, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que pueda favorecer a mis intereses y la presuncional legal y humana en el mismo modo.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0934/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. - CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0934/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa,

garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día diecinueve de octubre del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo

establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Tomando en consideración las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta para dar respuesta a la solicitud de la información requerida por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos*

obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley,

que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con

los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

1. Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?
2. En qué horarios se establecen los operativos?
3. En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?
4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿que materiales utilizan y su forma de operación?
5. Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?
6. ¿Aplican como sanción derivada del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción:
7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cual es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable?
8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría?
9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?
10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cual ha sido el destino de esos recursos?
11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro?
12. ¿En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo?
13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad?

En consecuencia, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número MSL/UT/0123/2023 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, mismo que en su parte medular expreso:



En atención a la solicitud en comento, hago de su conocimiento que a continuación se da contestación a cada una de sus interrogantes:

"1. ¿Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?" No existen días específicos. Los alcoholímetros se implementan de manera permanente y lo realiza la Dirección de Policía Vial Municipal en coordinación con la Policía Municipal, sin embargo, obedecen a una lógica de prevención de accidentes y hechos de tránsito.

"2. ¿En qué horarios se establecen los operativos?" Los operativos se realizan a partir de las siete de la noche y concluyen entre las doce y una de la madrugada.

"3. ¿En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?" Existe un protocolo de actuación policial dentro del municipio, sin embargo, específicamente la realización de estos operativos se fundan con apego al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana aplicable a todo el Estado.

"4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?" Intervienen los integrantes de la policía de vialidad municipal, en coordinación con la policía municipal. Se utilizan conos, tráfilitambos, grúas, patrullas, fantasma vial, medidor de alcohol (alcosensor), etc.

Respecto a la forma de operación, las que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

"5. ¿Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?" Se

imponen sanciones administrativas dependiendo de la falta en la que incurran los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca y el Reglamento de Tránsito y Vialidad, mismas que se encuentran fundadas dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

6. ¿Aplican como sanción derivada del operativo, el trabajo comunitario? De ser afirmativo, solicito saber a cuantas personas (número de hombres y número de mujeres) se les ha aplicado esta sanción: En este municipio no se aplica como sanción el trabajo comunitario.

7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cuál es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable? La cantidad de alcohol sancionable es de .05° en adelante, de acuerdo con el protocolo de actuación Estatal anteriormente referido.

8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría? Arresto por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor.

9. ¿Durante el presente año, cuantas personas (hombres y mujeres) han sancionado como consecuencia del operativo de alcoholímetro?

PERSONAS DETENIDAS POR OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO 01 DE ENERO 2023 AL 26 DE SEPTIEMBRE 2023.	
HOMBRES	MUJERES
82	19

10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones



10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cuál ha sido el destino de esos recursos? \$328, 139.31 pesos.

Respecto al destino de los mismos, le informo que derivado de la contingencia por el cierre del basurero, se tiene contemplado utilizar el recurso en cuanto se logre recaudar un ingreso más, para poderle dar solución de una manera definitiva al manejo final de residuos. Cantidad que se entera en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro? Sí existen descuentos por las sanciones impuestas, siempre que se apeguen a lo dispuesto por la normativa aplicable.

12. En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo? Se actúa con apego al protocolo de actuación establecido

en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Además, existen certificaciones médicas al momento de la detención, para efectos de que especialistas en la materia emitan un criterio objetivo conforme a la ciencia.

13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad? Sí se cuenta con facultades para presentar datos estadísticos dentro de las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad, como parte del sistema estatal de Seguridad Pública, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en estricto apego a la normativa aplicable.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

...
...
...

IV. De acuerdo a las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a través del CMDTE. CIRINO SANTIAGO VELASCO, me inconformo con base en lo dispuesto por el artículo 137, fracciones IV, V y XII, ello, en razón de los motivos que enseguida describo:

1. Como se puede observar en respuesta a la pregunta número 1, no informan quien ordena los operativos, por lo tanto la respuesta es incompleta;
2. Respecto a la pregunta número 3, el Sujeto Obligado responde que existe un protocolo de actuación policial dentro del municipio, sin embargo, específicamente la realización de estos operativos se fundan con apego al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana aplicable a todo el Estado; sin embargo, solicité que me fuera proporcionado el Protocolo de Actuación y me indicaran porque no lo tienen publicados, lo cual no ocurrió, dejando sin respuesta ¿Cuál es el Protocolo de actuación con que cuenta ese municipio para realizar los operativos mencionados y porque no están publicados?;
3. En relación a la pregunta número 4, el Sujeto Obligado responde quienes intervienen, el material utilizado pero responde respecto al procedimiento que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sin



- embargo, NO indica cual es el procedimiento que realiza ese sujeto obligado ni que es lo que indica la normativa invocada;
4. Respecto a la pregunta número 5, responden que las sanciones impuestas dependen de la falta en que incurran los ciudadanos; sin embargo, la pregunta específicamente, fue en relación al operativo de alcoholímetro, evadiendo tal respuesta, así como el fundamento normativo en que se basan para su imposición;
 5. Respecto a la pregunta número 7, responden que la cantidad de alcohol sancionable es de .05º en adelante, de acuerdo con el protocolo estatal referido, sin que contesten mi pregunta, me proporcionen o indiquen específicamente la información, protocolos y procedimientos solicitados, o de donde se basan para determinar esa cantidad;
 6. Respecto a la pregunta número 8, responden que el arresto es hasta por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor; sin embargo, no responde de manera concreta mi interrogante, ni me indican siquiera cual es el fundamento de esa cantidad de horas, o bien, cuáles son esas "circunstancias" o "condiciones" que valoran en los infractores;
 7. Respecto a la pregunta número 10, no es concreta la respuesta ya que no dice de donde obtiene la información de la cantidad obtenida, ni tampoco el destino;
 8. Respecto a la pregunta número 11, me responden que existen descuentos por las sanciones impuestas siempre que se apeguen a la normativa aplicable, pero no me indican ¿cuál es esa normativa o que dice? O como es el procedimiento para aplicar esos descuentos;
 9. Respecto a la pregunta número 12, responden que se actúa con apego al protocolo que han multicitado y que existen certificaciones médicas al momento de la detención, para que especialistas de la materia emitan un criterio conforme a la ciencia, sin embargo no me dicen concretamente cual es el protocolo, que dice el mismo, ni cuales son o qué tipo de certificaciones realizan, que especialistas lo hacen ni qué criterios mencionan;
 10. Finalmente en la respuesta a la pregunta número 13, informan que si cuentan con facultades para presentar datos estadísticos, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en apego a la normatividad, sin que me digan cuales son los datos propiamente que informan, ni cuáles son los datos "correspondientes", ni cual es propiamente la normatividad a que se refiere.

Bajo esta tesis, tomando en consideración que el motivo de inconformidad del presente recurso de revisión consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta con lo solicitado por la parte recurrente.

Por ende, tenemos que respecto de la pregunta número uno

"1. ¿Existen días específicos en los que se ordena el alcoholímetro y quien los ordena?" No existen días específicos. Los alcoholímetros se implementan de manera permanente y lo realiza la Dirección de Policía Vial Municipal en coordinación con la Policía Municipal, sin embargo, obedecen a una lógica de prevención de accidentes y hechos de tránsito.

se atendió parcialmente puesto que como lo afirma el recurrente, no se proporcionó el nombre de la autoridad que ordena el operativo de alcoholímetro.

a la pregunta numero dos:

"2. ¿En qué horarios se establecen los operativos?" Los operativos se realizan a partir de las siete de la noche y concluyen entre las doce y una de la madrugada.

fue atendida en su totalidad.



a la pregunta número tres:

“3. ¿En ese municipio cuentan con un protocolo de actuación para realizar los operativos de alcoholimetría? ¿De ser afirmativo solicito me sea proporcionado e indiquen porque no lo tienen publicado?” Existe un protocolo de actuación policial dentro del municipio, sin embargo, específicamente la realización de estos operativos se fundan con apego al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana aplicable a todo el Estado.

Ahora bien, respecto de esta pregunta, en la ley de tránsito y movilidad del estado de Oaxaca encontramos lo siguiente:

CAPÍTULO XII. DE LOS OPERATIVOS

Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública

Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables

Ahora bien, en el reglamento de la ley de tránsito y movilidad del estado, tenemos que:

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES, DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 114. Para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Ley y este Reglamento, la Secretaría se coordinará con las instancias policiales, de tránsito y vialidad, de los tres niveles de gobierno, con el objeto de que otorguen apoyo operativo necesario.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado no proporcionó el protocolo de actuación solicitado, así como tampoco respondió al hecho de que no lo tienen publicado.

respecto de la pregunta número cuatro:



“4. Que personal interviene para la realización del operativo, ¿qué materiales utilizan y su forma de operación?” Intervienen los integrantes de la policía de vialidad municipal, en coordinación con la policía municipal. Se utilizan conos, trafitambos, grúas, patrullas, fantasma vial, medidor de alcohol (alcosensor), etc.

Respecto a la forma de operación, las que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

la inconformidad fue en el sentido:

3. En relación a la pregunta número 4, el Sujeto Obligado responde quienes intervienen, el material utilizado pero responde respecto al procedimiento que indica el protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sin embargo, NO indica cual es el procedimiento que realiza ese sujeto obligado ni que es lo que indica la normativa invocada;

Respecto a este punto cabe hacer mención que el sujeto obligado al remitir al protocolo de actuación establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su reglamento se puede advertir el procedimiento que en forma general la ley aplicable establece la forma de aplicación del mismo por parte de las autoridades de vialidad que resulten competentes para efectuar los operativos de alcoholímetro dentro del territorio del estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XII. DE LOS OPERATIVOS

Artículo 84. La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir; independientemente de los delitos que se configuren.

en consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado proporciona la información solicitada en este punto.

respecto a la pregunta número 5 tenemos que:

“5. ¿Cuáles son las sanciones que se imponen con motivo del operativo de alcoholímetro y cuál es el fundamento normativo en ese municipio?” Se

imponen sanciones administrativas dependiendo de la falta en la que incurran los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca y el Reglamento de Tránsito y Vialidad, mismas que se encuentran fundadas dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, para el ejercicio fiscal 2023.

la inconformidad fue la siguiente:

4. Respecto a la pregunta número 5, responden que las sanciones impuestas dependen de la falta en que incurran los ciudadanos; sin embargo, la pregunta específicamente, fue en relación al operativo de alcoholímetro, evadiendo tal respuesta, así como el fundamento normativo en que se basan para su imposición;

analizando la ley de ingresos para el municipio de Santa Lucía del Camino Centro, se tiene que en su

artículo 200.- la determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de vialidad del Municipio de Santa Lucía del Camino Centro Oaxaca, se realizará en los términos de la presente ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el reglamento de vialidad para el municipio de Santa Lucía del Camino Centro Oaxaca sin perjuicio de que las autoridades realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el municipio en esta manera. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

.....

fracción IX.- para el ejercicio fiscal vigente las infracciones en materia de vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga la misma, las sanciones establecidas en el reglamento vigente en el municipio de Santa Lucía del Camino Centro Oaxaca, mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo.

En consecuencia, se tiene por atendida parcialmente esta pregunta del recurrente.

Respecto de la pregunta número siete:

7. En los operativos sancionan el aliento alcohólico simplemente o cuál es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable? La cantidad de alcohol sancionable es de .05° en adelante, de acuerdo con el protocolo de actuación Estatal anteriormente referido.

la inconformidad fue la siguiente:

5. Respecto a la pregunta número 7, responden que la cantidad de alcohol sancionable es de .05º en adelante, de acuerdo con el protocolo estatal referido, sin que contesten mi pregunta, me proporcionen o indiquen específicamente la información, protocolos y procedimientos solicitados, o de donde se basan para determinar esa cantidad;

Referente a esta inconformidad con la respuesta a la solicitud inicial, se tiene que la pregunta inicial se refiere ¿Cuál es la cantidad de alcohol en la sangre que es sancionable? Lo que desde luego fue contestado por el sujeto obligado en su respuesta, más sin embargo lo que argumenta como impugnación, se tiene como una ampliación de la solicitud inicial, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la que a letra refiere lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión.”

Ahora bien, respecto a la pregunta número ocho:

8. Cuantas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría? Arresto por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor.

la inconformidad fue la siguiente:

6. Respecto a la pregunta número 8, responden que el arresto es hasta por 36 horas, en relación a las circunstancias de tiempo y lugar y atendiendo a las condiciones específicas del infractor; sin embargo, no responde de manera concreta mi interrogante, ni me indican siquiera cual es el fundamento de esa cantidad de horas, o bien, cuáles son esas “circunstancias” o “condiciones” que valoran en los infractores;

Referente a esta inconformidad con la respuesta a la solicitud inicial, se tiene que la pregunta inicial se refiere ¿Cuántas horas de arresto imponen con motivo de la sanción por la prueba de alcoholimetría? Lo que desde luego fue contestado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, más sin embargo lo que argumenta como impugnación, se tiene como una ampliación de la solicitud inicial, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la que a letra refiere lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión.”

Respecto a la pregunta inicial numero 10:

10. ¿Cuál es la cantidad económica obtenida con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro, y cuál ha sido el destino de esos recursos? \$328, 139.31 pesos.

Respecto al destino de los mismos, le informo que derivado de la contingencia por el cierre del basurero, se tiene contemplado utilizar el recurso en cuanto se logre recaudar un ingreso más, para poderle dar solución de una manera definitiva al manejo final de residuos. Cantidad que se entera en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

la inconformidad fue la siguiente:

7. Respecto a la pregunta número 10, no es concreta la respuesta ya que no dice de donde obtiene la información de la cantidad obtenida, ni tampoco el destino;

8. Respecto a la pregunta número 11, me responden que existen documentos por las sanciones

Referente a esta inconformidad con la respuesta número 10 de la solicitud inicial, se tiene que la pregunta inicial se refiere ¿Cuál es la cantidad económica con motivo de las sanciones impuestas a los particulares por el operativo de alcoholímetro y cuál ha sido el destino de esos recursos? Lo que desde luego fue contestado por el sujeto obligado en su respuesta a la pregunta numero 10 inicial, más sin embargo lo que argumenta como impugnación, se tiene como una

ampliación de la solicitud inicial, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la que a letra refiere lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(...)

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión.”

Ahora bien, respecto a la pregunta número 11:

11. Existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro? Sí existen descuentos por las sanciones impuestas, siempre que se apeguen a lo dispuesto por la normativa aplicable.

La inconformidad fue la siguiente:

8. Respecto a la pregunta número 11, me responden que existen descuentos por las sanciones impuestas siempre que se apeguen a la normativa aplicable, pero no me indican ¿cuál es esa normativa o que dice? O como es el procedimiento para aplicar esos descuentos;
9. Respecto a la pregunta número 11 responden que sí aplica con apego al artículo que han

Referente a esta inconformidad respecto a la respuesta número 11 de la solicitud inicial, se tiene que la pregunta inicial se refiere ¿existen descuentos por las sanciones impuestas derivadas del operativo de alcoholímetro? esto es que la pregunta era en el sentido de que si existen descuentos en las sanciones por el operativo del alcoholímetro. Lo que desde luego fue contestado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, más sin embargo lo que argumenta como impugnación, se tiene como una ampliación de la solicitud inicial, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la que a letra refiere lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(...)



VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión.”

Respecto de la pregunta número 12

12. En caso de que la prueba de alcoholimetría resulte nula, ¿cuál es su protocolo o criterio a aplicar con el particular y cuál es su fundamento o estándar normativo? Se actúa con apego al protocolo de actuación establecido

en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y su Reglamento, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Además, existen certificaciones médicas al momento de la detención, para efectos de que especialistas en la materia emitan un criterio objetivo conforme a la ciencia.

La inconformidad es la siguiente:

9. Respecto a la pregunta número 12, responden que se actúa con apego al protocolo que han multicitado y que existen certificaciones médicas al momento de la detención, para que especialistas de la materia emitan un criterio conforme a la ciencia, sin embargo no me dicen concretamente cual es el protocolo, que dice el mismo, ni cuales son o qué tipo de certificaciones realizan, que especialistas lo hacen ni qué criterios mencionan;
10. Finalmente, en la respuesta a la pregunta número 13, informan que el sujeto obligado

Evidentemente tiene le asiste la razón al recurrente en su inconformidad, puesto que su pregunta inicial solicita cual es el protocolo a seguir, y el estándar a seguir. lo que desde luego no fue contestado por el sujeto obligado.

Por lo que respecto a la pregunta número trece se tiene:

13. Cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad? Si se cuenta con facultades para presentar datos estadísticos dentro de las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad, como parte del sistema estatal de Seguridad Pública, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en estricto apego a la normativa aplicable.

la inconformidad fue la siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



10. Finalmente en la respuesta a la pregunta número 13, informan que si cuentan con facultades para presentar datos estadísticos, reportando los datos correspondientes en atención a la privacidad de las personas y en apego a la normatividad, sin que me digan cuales son los datos propiamente que informan, ni cuáles son los datos "correspondientes", ni cual es propiamente la normatividad a que se refiere.

Tenemos que la pregunta inicial del recurrente se refiere a ¿cuentan con facultades para publicar datos o imágenes en las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad? la cual fue respondida por el sujeto obligado, en el sentido de que, si cuentan con facultades para presentar datos estadísticos, más sin embargo en ningún momento el recurrente solicito que la respuesta otorgada fuera acompañada de una fundamentación y motivación legal la misma que sirviera para justificar su proceder al momento de proporcionar datos a las mesas de coordinación por la construcción de la paz y seguridad.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información.

En consecuencia, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión en estudio y, por consiguiente, es dable ordenar al sujeto obligado la entrega de la información solicitada, respecto de los puntos marcados con los números 1,3, 5 y 12 de la solicitud de información inicial solicitada por el recurrente.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta por lo que debe de proporcionar la información requerida en la solicitud de información del recurrente; respecto de los puntos marcados con los números 1,3, 5 y 12 de la solicitud de información inicial.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **MODIFICAR** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.



CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0934/2023/SICOM

.....



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0934/2023/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

En el presente caso, se solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a los protocolos implementados en los operativos de alcoholímetros que lleva a cabo. En respuesta le informa que los mismos se prevén en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

En este sentido, la parte recurrente se inconforma porque el sujeto obligado no informa el procedimiento que realiza el sujeto obligado ni qué es lo que indica la normativa invocada. En el análisis realizado en la resolución se advierte que la ponencia analiza la normativa invocada y refiere que dicha Ley

En este sentido, se acompaña el sentido del proyecto sin embargo se advierte que se tuvo que sacar de la litis y dejar claro que la parte recurrente no se inconformó por la falta de accesibilidad al marco normativo invocado. Por lo que se tuvo que tener como acto consentido conforme al Criterio de Interpretación SO/001/2020 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Asimismo, si bien la información se encuentra en la normativa referida por el sujeto obligado, esta Ponencia considera que era necesario que el sujeto obligado le señalara específicamente los artículos.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

